

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE VEINTE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PERIODO 2019-2022.

GLOSARIO	
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG91/2018, el Consejo General aprobó acciones afirmativas y diversos criterios a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
2. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local 2018-2019.
3. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General celebró sesión especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2018-2019, a través del cual se renovará la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.



4. El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el partido político Movimiento Ciudadano informó a este Instituto los métodos de selección interna de sus candidatos para Proceso Electoral Local 2018-2019.
5. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG16/2019, el Consejo General aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
6. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG20/2019, el Consejo General aprobó los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IEPC/CG21/2018, el Instituto determinó que el Consejo General resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos, que presenten los partidos políticos, coalición o candidatura común, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
8. El seis de marzo de dos mil diecinueve, conforme al calendario señalado en el Antecedente 2, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango.
9. El tres de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con veintinueve minutos y a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos, el partido político Movimiento Ciudadano presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de veintidós ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El seis de abril de dos mil diecinueve a las trece horas con cuarenta minutos, mediante oficio IEPC/SE/811/2019, el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes presentadas, incluyendo el incumplimiento a la paridad de género.
11. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con cuarenta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango, mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.



12. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las veinte horas mediante oficio IEPC/SE/827/2019 el Secretario Ejecutivo realizó requerimiento a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes presentadas, relativo a la paridad de género, comunicando, además, la amonestación pública a la que el partido político se había hecho acreedor por incumplimiento a la paridad de género.
13. El ocho de abril de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Representante Suplente del partido político Movimiento Ciudadano mediante el cual, en alcance al escrito mencionado en el antecedente número 11, da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior.
14. El nueve de abril de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con treinta y siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Representante Suplente del partido político Movimiento Ciudadano mediante el cual da respuesta al requerimiento señalado en el antecedente número 12, además hace del conocimiento a esta autoridad que retira la solicitud de candidaturas correspondiente a los municipios de Pánuco de Coronado y San Juan de Guadalupe.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General de este Instituto es el órgano facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia carta magna establece.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que, entre los derechos de las y los ciudadanos, están el de votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. Para lo cual, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los



- partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará público los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros, y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- VII. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 232, de la Ley Electoral General, dispone que los partidos políticos nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.
- VIII. Que el artículo 87, numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos, señala que los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato



propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

- IX. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
- X. Que el artículo 1º de la Constitución Local, en consonancia con el diverso de la Constitución Federal, establece que en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; en este sentido, constituye un deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.
- XI. Que el artículo 5 de la Constitución Local, dispone que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
- XII. Que el artículo 6º de la Constitución Local, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; además incorporará la perspectiva de género en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
- XIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal, las Leyes Generales respectivas y la Ley Local.
- XIV. Que el artículo 130 de la Constitución Local, dispone que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación



determinarán la integración y funcionamiento de sus consejos; órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento.

- XV.** Que el artículo 138, de la Constitución Local, establece que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI.** Que el artículo 139 de la Constitución Local, señala que el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección y se integrará con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales.
- XVII.** Que el artículo 148, de la Constitución Local, señala que para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un Ayuntamiento, se requiere:
- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
 - En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.
 - No ser Ministro de algún culto religioso.
 - No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.
- XVIII.** De igual manera, el artículo 149 de dicha Constitución Local, precisa que los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley Electoral Local, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una candidatura a integrante de un Ayuntamiento del Estado.





En ese sentido, cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y la Ley Electoral Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

- XIX.** Que el artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular.
- XX.** Que el artículo 19, párrafo 1 de la Ley Electoral Local, dispone que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Sindico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.
- XXI.** Que el propio artículo 19, en su párrafo 2, señala que el número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:
- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
 - II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
 - III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
 - IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.



- XXII.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley de Electoral Local, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto.
- XXIII.** Que el artículo 81, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIV.** Que el artículo 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, faculta al Consejo General para registrar supletoriamente, las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.
- XXV.** Que el artículo 184, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro a cargos de elección popular, sin perjuicio las candidaturas independientes; y que las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
- XXVI.** Que el mismo artículo 184, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral Local, señala que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, y que, en el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece, no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.
- XXVII.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9, de la Ley Electoral Local, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública, y transcurrido el plazo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación



pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

- XXVIII.** Que el artículo 185, numeral 1, de la Ley Electoral Local, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. En ese tenor, como se hizo referencia en el Antecedente 5, en fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de la plataforma electoral del partido político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
- XXIX.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019 referido en el Antecedente 2, los partidos políticos, coalición o candidatura común contaron con el plazo del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve para presentar sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación de los integrantes de los ayuntamientos del Estado, y el Consejo General está facultado para registrar de manera supletoria dichas candidaturas, en el periodo comprendido entre el cuatro y el nueve de abril del presente año.
- XXX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1, de la Ley Electoral Local, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Cargo para el que se les postule; y
 - Los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el citado artículo en los numerales 2 y 3, la solicitud de registro de cada uno de las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos, se deberá acompañar, la documentación siguiente:





- La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ya referidos en los considerandos anteriores.

- XXXI.** Que artículo 188, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, establece que recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos.

Además, señala que si de la verificación se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

- XXXII.** Que el artículo 188, numeral 3, de la Ley Electoral Local, señala que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere esta Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales.

- XXXIII.** Con base en los considerados anteriores, y como se mencionó en el Antecedente 9, el partido político Movimiento Ciudadano presentó sus solicitudes de registro de candidaturas dentro del plazo referido en el considerando XXIX. Por tanto, conforme a las atribuciones señaladas, este Instituto procedió a verificar que las solicitudes presentadas cumplan con todos los requisitos; de dicho análisis, se advirtió la omisión o el incumplimiento de algunos requisitos.

Derivado de lo anterior, tal y como se refirió en el Antecedente 10, y conforme al considerando XXVI, mediante oficio IEPC/SE/811/2019, de fecha seis de abril de dos mil diecinueve, notificado el mismo día a las trece horas con cuarenta minutos, al representante del partido político Movimiento Ciudadano, se procedió a requerir para que subsanara o manifestara lo que a su derecho convenga, sobre las omisiones o incumplimientos que se refieren en el **ANEXO 1** del presente Acuerdo.





XXXIV.

Ahora bien, como se señaló en el Antecedente 11, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, a las trece horas con cuarenta minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito firmado por la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional en el Estado de Durango del partido político Movimiento Ciudadano por el cual da contestación al requerimiento.

Por tanto, se procedió al análisis de los documentos que se presentaron para la contestación, obteniendo lo que se señala en el **ANEXO 2** del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del partido político Movimiento Ciudadano, este órgano colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad los requerimientos realizados en los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Súchil y Vicente Guerrero. Derivado de lo anterior, las candidaturas que no proceden se razonan en el **ANEXO 3** del presente Acuerdo.

XXXV.

Una vez analizado que las candidaturas propuestas cumplen con los requisitos, tal como se refiere en los considerandos del presente Acuerdo, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección. De igual manera, el Instituto en su carácter de autoridad administrativa electoral, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral y está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros, de conformidad con el artículo 184, numeral 4 de la Ley Electoral local.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los partidos políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2018-2019, como se refirió en los antecedentes 1 y 6, este Instituto aprobó los Acuerdos IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, por el que establecieron diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, así como la integración de los bloques de rentabilidad en los ayuntamientos del Estado para el cumplimiento de dicho principio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley Electoral Local, así como a lo establecido en la Constitución Federal y en la Constitución local.



En razón de lo anterior, el día seis de abril del presente año, a las trece horas con cuarenta minutos, mediante oficio IEPC/SE/811/2019 se notificó al partido político que nos ocupa, el primer requerimiento por incumplimiento a lo referido en párrafos anteriores relativo a la paridad de género, otorgando un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del mismo, subsanara tal situación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, numeral 8 de la Ley Electoral Local, feneciendo dicho plazo el ocho de abril del presente año a las trece horas con cuarenta minutos.

De tal suerte que, el día ocho de abril del presente año a las trece horas con cuarenta minutos, se dio contestación a dicho requerimiento; y del análisis a la documentación presentada por el partido político se detectó que no cumplió con lo dispuesto en párrafos anteriores relativo a la paridad de género, razón por la cual, el mismo día, mediante oficio IEPC/SE/827/2019 a las veinte horas el Secretario Ejecutivo realizó un segundo requerimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184, numeral 9 de la Ley Electoral Local a la Coordinadora de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Durango respecto a las observaciones detectadas en los expedientes de las solicitudes presentadas, además de comunicar el incumplimiento, se le hizo de su conocimiento de la **amonestación pública** a la que el partido político se había hecho acreedor por no cumplir con la paridad de género.

De tal suerte que, se otorgó un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del mencionado oficio, para que se corrigieran las planillas de los ayuntamientos para dar cumplimiento a la normativa y disposiciones en materia de paridad de género, feneciendo dicho plazo el nueve de abril del presente año a las veinte horas.

Así pues, el nueve de abril del año en curso, a las diecinueve horas con treinta y siete minutos, el partido político que nos ocupa, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el representante suplente de Movimiento Ciudadano mediante el que realiza correcciones a las planillas de candidaturas con el fin de subsanar el segundo requerimiento realizado por el Secretario Ejecutivo en materia de paridad de género.

En ese tenor, el partido político retiró la solicitud de registro de los municipios de Pánuco de Coronado y San Juan de Guadalupe, postulando en definitiva candidaturas en veinte municipios; asimismo del municipio de Cuencamé sustituyeron el registro de las candidaturas a: Presidencia municipal quedando como propietaria la C. Mariela Elizabeth Lira Flores y como suplente la C. Ana Karina Méndez Galván; la sindicatura quedando como propietario el C. José Salvador Herrera Torres y como suplente el C. Aaron Israel Fuente Alonso; la regiduría 2 suplente quedando el C. Víctor Jaime Fuentes Alonso; la regiduría 4 quedando el C. Manuel de Jesús Torres Cital como





propietario y el C. Santos Aarón Calzada Rodríguez como suplente; y en la regiduría 5 suplente quedando la C. María de Lourdes Bocanegra Rodríguez.

Del municipio de Vicente Guerrero sustituyeron la Presidencia municipal quedando como propietaria la C. Claudia Alicia Flores de la Torre y suplente la C. Irma Griselda Aviña Cabral; la sindicatura quedando como propietario el C. Damián Hernández López y suplente el C. Baltazar Núñez Torres.

Lo anterior, con la finalidad de que las planillas quedaran integradas de una forma paritaria en cuanto a los géneros, cumpliendo con el segundo requerimiento realizado relativo a la paridad de género.

XXXVI. En razón de lo anterior, el partido político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos presentó el tres de abril de dos mil diecinueve, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, se concluye que en las postulaciones a candidaturas presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018 aprobado por este Consejo General, respecto a las postulaciones a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Lo anterior es así, conforme a las siguientes consideraciones:

a) Paridad vertical

De acuerdo a lo previsto por el punto de acuerdo segundo del Acuerdo IEPC/CG91/2018, por el que se establecen las acciones afirmativas y criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulación de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos, se tiene que el partido político Movimiento Ciudadano cumple efectivamente con el principio de paridad de género en sentido vertical, toda vez que las candidaturas para Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos, están integradas por fórmulas de candidatos o candidatas y son alternadas por distinto género hasta agotar cada lista, e incluso cada una de las referidas fórmulas son integradas por un propietario y un suplente del mismo género, salvo en los casos en que el propietario de la candidatura es del género masculino, en cuyo caso la candidatura suplente es del género femenino.



De igual forma, para garantizar una efectiva representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, la totalidad de las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político que nos ocupa, son encabezadas por fórmulas de candidaturas femeninas y se alternan las fórmulas de distinto género hasta agotar cada lista.

b) Paridad horizontal.

Por lo que hace a la paridad horizontal, el partido político Movimiento Ciudadano acata en estricto sentido lo dispuesto por este Consejo General respecto que para respetar el principio de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderá al género femenino.

Así pues, considerando que de las veinte candidaturas a presidencia municipal que solicitó el partido político, diez son encabezadas por hombres y diez por mujeres, por lo que se tiene por cumplido lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG91/2018.

c) Paridad transversal.

Ahora bien, atendiendo al procedimiento previsto en el Acuerdo IEPC/CG91/2018, para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de paridad de género en el sentido horizontal y transversal y tomando en cuenta que el partido político Movimiento Ciudadano postuló candidaturas en veinte ayuntamientos del Estado, éstos fueron ordenados de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida por dicho ente político, en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, para lo cual se tomaron como referencia los bloques de rentabilidad a los que se refiere el Acuerdo IEPC/CG20/2019.¹

De lo anterior, se obtuvo como resultado de los veinte ayuntamientos del Estado en los que postularon candidaturas para el presente Proceso Electoral Local, nueve municipios en los que participaron en la elección de ayuntamientos del año dos mil dieciséis, por lo que se conformaron tres bloques. El primero de ellos conformado por tres municipios con un nivel de votación alta, el segundo con tres municipios con un nivel de votación media y el tercero con tres municipios con un nivel de votación baja; mientras que once ayuntamientos corresponden

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, por el que se integran los bloques de rentabilidad en los Ayuntamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

a municipios en los que dicho partido político no participó en la elección del año dos mil dieciséis, quedando de la siguiente manera:

**Tabla No. 1 Verificación del cumplimiento del principio de paridad de género horizontal y transversal
Movimiento Ciudadano**

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
1	Otaez	1388	2731	50.82	H	M	M
	Poanas	1441	11609	12.41	H	M	M
	Vicente Guerrero	541	9533	5.68	M	H	M
Total de hombres y mujeres					1 M 2 H	2 M 1 H	3 M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
2	Nombre de Dios	415	8958	4.63	M	H	M
	San Dimas	217	7255	2.99	M	H	M
	Súchil	37	3259	1.14	M	H	M
Total de hombres y mujeres					3 M 0 H	0 M 3 H	3 M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
3	Mapimí	40	10072	0.40	M	H	M
	Lerdo	197	51014	0.39	H	M	M
	Gómez Palacio	358	107966	0.33	H	M	M
Total de hombres y mujeres					1 M 2 H	2 M 1 H	3 M

Bloque	Municipio	Total de votos obtenidos	Votación válida emitida	Rentabilidad	Presidencia	Sindicatura	1ra. Regiduría
Municipios sin participación en la	Canatlán	0	14340	0.00	H	M	M
	Coneto de Comonfort	0	2308	0	H	M	M
	Cuencamé	0	14430	0	M	H	M
	Durango	0	255922	0	H	M	M
	El Oro	0	5351	0	M	H	M



elección 2016	Guadalupe Victoria	0	16517	0	H	M	M
	Nuevo Ideal	0	10178	0	M	H	M
	Ocampo	0	4533	0	M	H	M
	Pueblo Nuevo	0	16651	0	H	M	M
	Rodeo	0	5999	0	H	M	M
	Topia	0	3205	0	M	H	M
	Total de hombres y mujeres					5 M 6 H	6 M 5 H

M= Mujer
H=Hombre

Total general de hombres y mujeres que encabezan las planillas (Presidencia Municipal)	10	10
---	----	----

En esa medida, en ninguno de los bloques el número de candidaturas a Presidencias Municipales de un mismo género es mayor a siete, y al menos dos de los tres bloques son encabezados por candidaturas del género femenino.

En el caso del segundo bloque, si bien se encuentra conformado por candidaturas del mismo género, éste corresponde al femenino, dando lugar a la representación mayoritaria de la mujer, es decir, esta autoridad considera conveniente tomar por cumplida la paridad transversal, toda vez que si bien el Acuerdo IEPC/CG91/2018 establece que los bloques deberán ser conformados por ambos géneros, y el partido político Movimiento Ciudadano conforma el segundo bloque solo con el género femenino, esto es en beneficio del género por el cual se tomaron las acciones afirmativas, por lo que sería contradictorio negar el registro por favorecer la representación mayoritaria en este bloque.

Lo anterior se fortalece con el criterio de la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos



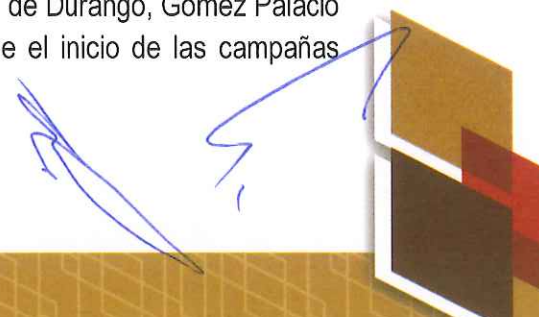
de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

En conclusión, esta autoridad estima pertinente tener por cumplido el segundo requerimiento realizado al partido político Movimiento Ciudadano relativo a la paridad de género en el registro de las candidaturas a los integrantes de los veinte ayuntamientos del Estado.

XXXVII. Ahora bien, como producto de las rectificaciones que en su caso fueron presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano en aras de cumplimentar efectivamente el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas, o bien, derivadas de aquéllos ajustes de conformidad con los nombres descritos en las actas de nacimiento de las y los ciudadanos postulados como candidatos, y a fin de maximizar el derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral estima pertinente que en el caso particular de las Candidaturas a la Presidencia Municipal que no hayan presentado la comprobación de los gastos de precampaña, o en su caso, aclaración de no haber realizado precampaña, deberán presentarlo antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, con el apercibimiento de que al no hacerlo estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De igual manera, de las candidaturas a sindicatura y regidurías que no han presentado, rectificado o actualizado el formato de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, deberán presentarlo o actualizarlo en su caso, antes del inicio de las campañas electorales ante esta autoridad, en cumplimiento a lo señalado en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, con apercibimiento de que al no hacerlo se estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

No obstante, y para ambos supuestos, en el caso de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo deberán presentar dichos formatos a la brevedad, ya que el inicio de las campañas electorales es el día diez de abril del presente año.





- XXXVIII. En conclusión, se observa que las diversas solicitudes de registro de candidatos del partido político Movimiento Ciudadano, fueron presentadas en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, que fue del veintisiete de marzo al tres de abril de dos mil diecinueve y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con las solicitudes se agregaron los documentos que requiere la Constitución local, la Ley Electoral Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones de los municipios.
- XXXIX. En consecuencia, de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados conforme a la lista que forma parte integral del presente Acuerdo, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- XL. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral Local, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el partido político que nos ocupa, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.
- XLI. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29; en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22 fracción I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango en el artículo 24 y 25 fracción XV y 63; en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango en los artículos 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.
- XLII. Finalmente, para el caso de que el partido político Movimiento Ciudadano considere que además del nombre de sus candidatos/as a Presidente/a Municipal debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los/las mismos/as, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo; lo

anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato/a o candidatos/as, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato/a, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del/la ciudadano/a, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Federal; 7, 30, 126 y 232 de la Ley General; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos; 1, 5, 6, 29, 63, 148 y 149 de la Constitución local; 23, 68 y 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 270 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 19, 26, 27, 29, 75, 76, 81, 88, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral Local; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al partido político Movimiento Ciudadano el registro de sus candidatos a integrantes de los ayuntamientos de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Lerdo, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dimas, Súchil, Topia y Vicente Guerrero del estado de Durango, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro de las candidaturas conforme al **ANEXO 3** del presente Acuerdo.

TERCERO. Para las candidaturas a Presidencia Municipal que no acompañaron comprobación de gastos de precampaña, o en su caso, de no haber realizado precampaña, así como las candidaturas a sindicaturas y regidurías que no acompañaron, rectificaron o actualizaron el formato del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el registro de éstas, no obstante deberán presentar la documentación correspondiente ante esta autoridad en términos de lo expuesto en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se otorga al partido político Movimiento Ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de las candidaturas a **Presidencia Municipal** para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XLII del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al partido político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Municipales Electorales.

SÉPTIMO. Se realiza una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al partido político Movimiento Ciudadano de conformidad con el artículo 184, numeral 8 de la Ley Electoral Local y de acuerdo a lo establecido en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La propuesta relativa a subsanar la falta de presentación de copia del acta de nacimiento de la candidatura a regiduría número 11 suplente del municipio de Durango, y la cual se presenta de forma extemporánea en alcance al escrito presentado el día ocho de abril del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos por el partido político Movimiento Ciudadano en contestación al requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SE/811/2019, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y en contra de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.

La propuesta relativa a subsanar la falta de acreditar no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de las candidaturas a regidurías números 6 propietario, 4 suplente, 7 suplente y 9 propietario del municipio de Pueblo Nuevo, y que presenta carta bajo protesta de decir verdad de las candidaturas señaladas acreditando no encontrarse en los puestos mencionados, de forma extemporánea en alcance al escrito presentado el día ocho de abril del presente año a las veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos por el partido político Movimiento Ciudadano en contestación al requerimiento notificado mediante oficio IEPC/SE/811/2019, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. José Omar Ortega Soria y Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y en contra de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.

La propuesta relativa a cuando en una postulación exista únicamente el o la suplente y no exista propietario o propietaria se declare improcedente, se aprueba en lo particular por el voto a favor de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez y en contra de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Lic. José Omar Ortega Soria.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. Raúl Rosas Velázquez, que da Fe. -----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. RAUL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes de veinte ayuntamientos del estado de Durango, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para el periodo 2019-2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG54/2019.

Anexo 1 del Acuerdo IEPC/CG54/2019

Omisiones y/o incumplimientos requeridos al partido político Movimiento Ciudadano mediante oficio IEPC/SE/811/2019

Canatlán

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La candidatura a Presidente Municipal suplente no presenta ORIGINAL de carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Coneto de Comonfort

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no especifica ocupación.
- Regiduría 2 suplente no señala lugar de nacimiento.
- Regidurías 3 propietario y 6 suplente no señala lugar ni fecha de nacimiento.
- Regiduría 7 suplente no señala lugar de nacimiento.

Respecto a la declaración formal de aceptación de candidatura:

- La Presidencia Municipal propietaria, sindicatura propietaria y regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 no especifican el carácter de la candidatura (propietario o suplente).
- La regiduría 6 suplente no acompaña dicha declaración.

Respecto a la copia del acta de nacimiento:

- La regiduría 6 propietaria presenta copia de acta de nacimiento, sin embargo, es ilegible.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes no acompañan dicho documento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- Las regidurías 1, 6 y 7 suplentes no acompañan original de constancia de residencia.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La sindicatura propietaria no señala nombre en la carta bajo protesta de decir verdad.
- Las regidurías 3 propietario y 6 suplente no acompañan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Cuencamé

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura suplente no señala ocupación.
- La regiduría 4 suplente se encuentra a nombre de José Enrique Flores Valenzuela y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de Lizbeth Alejandra Ortiz Torres, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 5 suplente se encuentra a nombre de Lizbeth Alejandra Ortiz Torres y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de José Enrique Flores Valenzuela, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 6 suplente se encuentra a nombre de Ricardo Calderón Martínez y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de Josefina Saldaña Contreras, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 7 suplente se encuentra a nombre de Josefina Saldaña Contreras y la documentación que acompaña se encuentra a nombre de Ricardo Calderón Martínez, por lo que se solicita aclarar esta situación.
- La regiduría 9 propietario y suplente no señalan el tiempo de residencia.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietario no especifica el carácter (propietario o suplente).
- La sindicatura suplente no anexa la declaración de la aceptación en original.
- La regiduría 4 suplente no señala el nombre completo, además no concuerda el nombre con el de la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplente no concuerda el nombre de la declaración de aceptación de la candidatura con el de la solicitud, además no señalan carácter (propietario o suplente).
- La regiduría 8 y 9 propietario no especifican el carácter (propietario o suplente).
- La regiduría 9 suplente no señala el cargo.



Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La sindicatura suplente no la anexa.
- La regiduría 4 suplente adjunta copia de acta de nacimiento, sin embargo, no concuerda con el nombre de la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes adjuntan copia de acta de nacimiento, sin embargo, no concuerdan las actas de nacimiento con las solicitudes de registro.
- La regiduría 4 propietario no la anexa.
- La regiduría 8 suplente presenta copia del acta, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La sindicatura propietaria y suplente, regidurías 2 suplente, 4 propietario y suplente, 5 propietario, 6 propietario y suplente, 7 propietario y suplente y 8 propietario no anexan constancia de residencia en original.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente no la anexa.
- La regiduría 4 suplente presenta copia de la credencial para votar, sin embargo, no concuerda con la persona señalada en la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes presentan copia de la credencial para votar, sin embargo, no concuerdan las personas con los nombres señalados en la solicitud de registro.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- Las regidurías 2 suplente, 4 propietario y suplente, y 5 suplente no cumplen con la edad, es decir, no son mayores de 21 años.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La sindicatura suplente no anexa carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.
- La regiduría 4 suplente presenta carta bajo protesta de decir verdad, sin embargo, no concuerda el nombre de la persona con la de la solicitud de registro.
- Las regidurías 6 y 7 suplentes anexan carta bajo protesta de decir verdad, sin embargo, no coincide el nombre de éstas con el de la solicitud de registro.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Durango

Respecto a la solicitud de registro:

- No se presenta solicitud de registro de la presidencia municipal suplente.
- De las solicitudes de registro, no se especifica alguna para la sindicatura municipal propietaria y suplente.
- De las regidurías se observa lo siguiente:

Nombre	No. Regidor	Propietario/a	Suplente	Observación
María Martha Palencia Núñez	1	x	no presenta solicitud	sin observación
David Alexis Reyes Ojeda	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Ana Delia Terán Torrecillas	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, ni cargo
María del Carmen Montesinos Alcázar	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica tiempo de residencia, ni número de regiduría
Víctor Manuel Martínez Marroquín	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Agustín Gerardo Gutiérrez Simental	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
María Fernanda Brena Montesinos	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento y número de regiduría
Miguel Ángel Porras Marrufo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Santa Monserrat López Muñoz	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría



Mariana Isabel Verdugo Palencia	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, ni número de regiduría
Juan Carlos Corral Solís	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Norma Rocío Coeto Berumen	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala ocupación ni especifica número de regiduría
Carlos Epifanio Segovia Mijares	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia, ocupación, clave de elector, ni número de regiduría
David Ismael Ozuna Manzanera	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Anahy del Carmen Flores Castañeda	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Gustavo Samuel Palencia Delhumeau	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento ni especifica número de regiduría
Ignacio Soto Cháirez	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Christian Paulina Monreal Castillo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Marisol Carrillo Quiroga	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Gerardo Rodríguez	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Humberto Raúl Rosales Badillo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Alicia García Valenzuela	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Carlos Eduardo Velasco Ríos	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Adalberto Jesús Ávalos Trejo	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Erika Yanet Reta Gómez	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento ni especifica número de regiduría
Arnoldo Montenegro Espino	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala fecha de nacimiento ni especifica número de regiduría



Oswaldo Sánchez Cervantes	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Fabián Misael Puebla Calderón	no especifica	x	no presenta solicitud	no señala ocupación, clave de elector ni especifica número de regiduría
Gerardo Rodríguez Haro	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Raúl Medina Samaniego	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría
Sonia Maribel Avilés Valdez	no especifica	x	no presenta solicitud	no especifica número de regiduría

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan original de constancia de residencia.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no anexan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Además, la presidencia municipal propietaria deberá presentar original de la carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

El Oro

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietaria no señala tiempo de residencia y clave de elector.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 4 suplente presenta acta de matrimonio, por lo que deberá presentar copia legible del acta de nacimiento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La sindicatura propietaria no señala el tiempo de residencia en la constancia de residencia y no es nativa del municipio, por lo que debe acreditar la residencia efectiva.
- La regiduría 2 propietario y 4 suplente no presentan constancia de residencia.

Gómez Palacio

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietaria no trae clave de elector.
- La presidencia municipal suplente no señala lugar y fecha de nacimiento.
- La sindicatura propietaria no señala fecha de nacimiento ni domicilio.
- La sindicatura suplente no señala ocupación.
- La regiduría 1 suplente no señala fecha de nacimiento ni clave de elector.
- La regiduría 2 suplente no señala el nombre completo.
- Las regidurías 3 suplente, 5 suplente, 8 propietario y suplente no señalan fecha de nacimiento.
- La regiduría 13 propietario y suplente no especifican el número de regiduría.



Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietario no señala el carácter (propietario o suplente).
- La sindicatura propietario y suplente no presentan declaración formal de aceptación de la candidatura.
- Las regidurías 1 propietario, 3 propietario y suplente, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 propietario no señalan número de la regiduría ni carácter (propietario y suplente).
- Las regidurías 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 suplentes no señalan número de regiduría.
- Las regidurías 11, 12, 13, 14 y 15 propietarios y suplentes no señalan el número de regiduría.
- La regiduría 11 no señala nombre completo.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente no la anexa.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal y sindicatura suplente no anexa carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Guadalupe Victoria

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 6 propietario se encuentra a nombre de Antonio Herrera Peralta, y la documentación que acompaña a dicha solicitud corresponde al nombre de Catarino Alvarado Esparza, por lo que se solicita aclarar dicha situación.

Lerdo

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietario y suplente no señalan fecha de nacimiento.
- Las regidurías 13 y 15 suplente no señala tiempo de residencia.
- La regiduría 14 propietario no señala ocupación.



Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La regiduría 10 suplente no la anexa.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Mapimí

Respecto a la solicitud de registro:

- Las regidurías 1 y 5 suplentes no señalan fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan original de constancia de residencia.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Nombre de Dios

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 1 suplente no señala ocupación ni tiempo de residencia.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia suplente no señala nombre completo.
- La sindicatura propietaria, las regidurías 2, 3, 4, 7 y 8 propietario no especifican carácter (propietario o suplente).
- La sindicatura suplente no coincide el cargo de la solicitud con el cargo que señala en la declaración.
- La regiduría 3 suplente no señala nombre.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La regiduría 4 suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Nuevo Ideal

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal propietaria y suplente no señalan ocupación.
- La regiduría 8 suplente no señala fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietaria no especifica carácter (propietario o suplente).

Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- Las regidurías 1 y 8 suplentes no anexan dicho documento.

- La regiduría 3 suplente anexa copia del acta de nacimiento, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La presidencia municipal, sindicatura, regiduría 8 suplente, regiduría 5 propietario y suplente y 7 propietario no anexan original de constancia de residencia.

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La sindicatura suplente acompaña copia de la credencial para votar vigente, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Ocampo

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La sindicatura y regiduría 3 propietaria no especifican carácter (propietario o suplente).

Otaez

Respecto a la solicitud de registro:

- Las regidurías propietarias y suplentes no especifican el número de las regidurías.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado (que no sea menor de 5 años) inmediatamente anteriores al día de la elección:

- La regiduría 6 suplente anexa constancia de residencia, sin embargo, no especifica el tiempo de residencia.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.



Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Poanas

Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La regiduría 7 suplente presenta solicitud de expedición de credencial para votar de fecha 27 de marzo del presente año, con folio 1910045110062 expedida por el Registro Federal de Electoral del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, debe presentar copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- Las presidencias municipales, sindicaturas, regidurías 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 propietarios y suplentes, y 2 propietario no presentan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Pueblo Nuevo

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 7 suplente no señala fecha de nacimiento ni ocupación.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La sindicatura propietaria no coincide el cargo que acepta con el de la solicitud de registro.
- La regiduría 7 propietario no especifica el carácter (propietario o suplente).

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:



- Las regidurías 4 suplente, 6 propietario, 7 suplente y 9 propietario no anexan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

San Dimas

Respecto a la solicitud de registro:

- La presidencia municipal y la sindicatura suplente no señala fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación ni clave de elector.
- La regiduría 1 propietario y suplente, 2 y 3 propietario no señalan fecha de nacimiento.
- La regiduría 9 suplente no señala clave de elector.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal suplente, sindicatura y regidurías propietarios y suplentes no especifican el cargo a elegir.

Respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral Local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango:

- La presidencia municipal, sindicatura, regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 suplentes no anexan carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

San Juan de Guadalupe

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal suplente no anexa dicha declaración.

Respecto a estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 21 años al día de la elección:

- La sindicatura suplente no cumple con la edad, es decir, no es mayor de 21 años.



Respecto a la copia de la credencial para votar vigente:

- La presidencia municipal suplente presenta copia de la credencial para votar, sin embargo, es ilegible.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Súchil

Respecto a la solicitud de registro:

- La regiduría 5 propietaria no señala fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías 2, 3, 4, 5 y 6 propietarios no especifican el carácter de la candidatura (propietario o suplente).

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Vicente Guerrero

Respecto a la solicitud de registro:

- La sindicatura propietaria no señala tiempo de residencia.
- La regiduría 6 propietaria y suplente no especifican número de regidor.
- La regiduría 8 suplente no señala fecha de nacimiento.

Respecto de la declaración formal de aceptación de la candidatura:

- La presidencia municipal propietaria, sindicatura propietaria y regiduría 9 suplente no especifican carácter (propietario o suplente).
- La regiduría 8 propietario no especifica cargo.
- La regiduría 9 propietario no especifica el número de regiduría.



Respecto a la copia de acta de nacimiento:

- La regiduría 4 propietaria anexa acta de matrimonio, por lo que deberá presentar copia legible del acta de nacimiento.

Respecto a la solicitud de registro en el SNRPC-INE en ORIGINAL:

- La presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarios y suplentes) no acompañan dicho documento.

Paridad de género

Ahora bien, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de la verificación de las postulaciones a candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, en relación al principio de paridad de género, **no cumple** con dicho principio, ya que 15 candidaturas a presidencias municipales en carácter de propietario corresponden al género masculino y 7 al género femenino, por lo que deberán ser 11 mujeres y 11 hombres.

Asimismo, en el municipio de Nombre de Dios la regiduría número 6 deberá ser encabezada por el género masculino.

En el municipio de Mapimí la regiduría número 3 deberá ser encabezada por el género femenino, la 8 deberá ser encabezada por el género masculino y la regiduría número 9 deberá ser encabezada por el género femenino.

Conforme a los criterios establecidos en los acuerdos número IEPC/CG91/2018 e IEPC/CG20/2019, la totalidad de sus postulaciones deberán respetar el principio de paridad de género, por lo que, del análisis realizado a las solicitudes de registro, se observa que **no se cumple** con dichos criterios, toda vez que cada uno de los bloques deberá estar integrado por personas de ambos géneros.



Anexo 2 del Acuerdo IEPC/CG54/2019

Análisis de los documentos que presenta el partido político Movimiento Ciudadano para subsanar requerimientos realizados mediante oficio IEPC/SE/811/2019.

Canatlán

Presenta carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la candidatura a Presidencia municipal.

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Coneto de Comonfort

Especifica ocupación de la sindicatura suplente, el lugar de nacimiento de la regiduría 2 suplente y 7 suplente, señala lugar y fecha de nacimiento de la regiduría 3 propietaria.

Presenta en original y debidamente requisitada la declaración de aceptación de las candidaturas a Presidencia municipal propietaria, sindicatura propietaria, regidurías 1, 2, 4, 5, 6 y 7 propietarias y suplentes.

Presenta copia del acta de nacimiento de las regidurías 6 propietaria y suplente y 7 suplente.

Presenta constancia de residencia de las regidurías 1, 6 y 7 suplentes.

Presenta carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la sindicatura propietaria y de la regiduría 6 suplente.

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Cuencamé

Presenta escrito donde señala la ocupación de la sindicatura suplente, aclaración sobre las solicitudes de las regidurías 4, 5, 6 y 7 suplentes y señala el tiempo de residencia de la regiduría 9 propietaria, así como original de la solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietaria y suplente).

Por lo que subsana el requerimiento de dichas candidaturas de este municipio con excepción de la Presidencia municipal suplente.

Durango

Presenta las solicitudes de registro debidamente requisitadas, declaración formal de la aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento, constancia de residencia, copia de credencial para votar, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de



Durango, así como original de la solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietaria y suplente).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

El Oro

Señala tiempo de residencia y clave de elector de la Presidencia municipal propietaria y constancia de residencia de la sindicatura propietaria y de la regiduría 2 propietaria.

Por lo que subsana los requerimientos de este municipio con excepción de la regiduría 4 suplente.

Gómez Palacio

Señala clave de elector de la Presidencia municipal propietaria, lugar y fecha de nacimiento de la Presidencia municipal suplente, fecha de nacimiento y domicilio de la sindicatura propietaria, ocupación de la sindicatura suplente, fecha de nacimiento y clave de elector de la regiduría 1 suplente, nombre completo de la regiduría 2 suplente, fecha de nacimiento de las regidurías 3 suplente, 5 suplente, 8 propietario y suplente y especifican el número de la regiduría 13 propietario y suplente.

Presentan declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal suplente, sindicatura propietario y suplente, regidurías 1 propietaria, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 propietarias y suplentes.

Presentan copia de credencial para votar de la sindicatura suplente, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la Presidencia municipal propietaria, así como los formatos originales de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Guadalupe Victoria

Presenta aclaración y solicitud de registro debidamente requisitada de la regiduría 6 propietaria.

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Lerdo

Señala fecha de nacimiento de la Presidencia municipal propietaria y suplente, tiempo de residencia de las regidurías 13 y 15 suplentes y ocupación de la regiduría 14 propietaria.

Presenta copia de la credencial para votar de la regiduría 10 suplente.

Presenta además aclaración sobre las regidurías 14 y 15 propietarias y suplentes, así como los originales de los formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas a Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.



Mapimí

Presenta solicitudes de registro debidamente requisitas de las regidurías 1 y 5 suplentes, declaración formal de aceptación de las candidaturas, copia de acta de nacimiento, original de constancia de residencia, copia de credencial para votar, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y original del formato de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas a Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

Nombre de Dios

Señala ocupación y tiempo de residencia de la regiduría 1 suplente.

Presenta declaración formal de aceptación de las candidaturas a Presidencia municipal suplente, sindicatura propietaria y suplente, regidurías 2, 3, 4, 7 y 8 propietaria y suplente, así como el original de la solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas a Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos de este municipio a excepción de la regiduría 4 suplente.

Nuevo Ideal

Señalan ocupación de la Presidencia municipal propietaria y suplente y fecha de nacimiento de la regiduría 8 suplente.

Presentan declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal propietaria; copia del acta de nacimiento de las regidurías 1 y 8 suplentes y regiduría 3 suplente; original de la constancia de residencia de la Presidencia municipal, sindicatura, regiduría 8 suplentes, regiduría 5 propietaria y suplente y 7 propietaria; copia de credencial para votar de la sindicatura suplente y original de formato de solicitud de registro en el SNRPC-INE de las candidaturas de Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Ocampo

Presenta la declaración formal de aceptación de la candidatura a sindicatura y regiduría 3 propietaria.

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Otaez

Presentan solicitudes de las regidurías propietarias y suplentes debidamente requisitadas; constancia de residencia de la regiduría 6 suplente; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la



Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Poanas

Presenta copia de la credencial para votar de la regiduría 7 suplente, carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de las Presidencias municipales, sindicaturas, regidurías 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 propietarias y suplentes y 2 propietaria; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Pueblo Nuevo

Señala fecha de nacimiento y ocupación de la regiduría 7 suplente; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana el requerimiento en su totalidad de este municipio.

San Dimas

Señala fecha de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia, ocupación y clave de elector de la Presidencia municipal y sindicatura suplentes, señala fecha de nacimiento de la regiduría 1 propietaria y suplente, 2 y 3 propietaria, y clave de elector de la regiduría 9 suplente.

Presenta declaración formal de aceptación de la candidatura de la presidencia municipal suplente, sindicatura y regidurías propietarias y suplentes; carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 148, fracciones III, IV y V de la Constitución Local, 10 numeral 3 de la Ley Electoral local y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango de la Presidencia municipal, sindicatura, regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 suplentes; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.



Súchil

Señala fecha de nacimiento de la regiduría 5 propietaria.

Presenta declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías 2, 3, 4, 5 y 6 propietarias; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

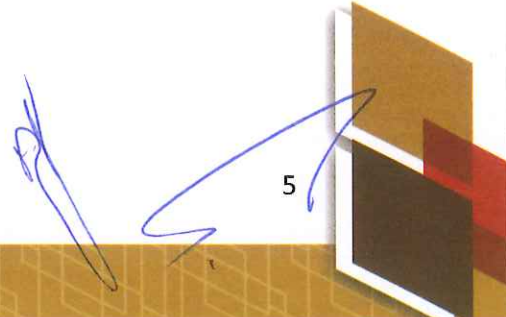
Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.

Vicente Guerrero

Señala el tiempo de residencia de la sindicatura propietaria, especifica el número en la regiduría 6 propietaria y suplente y señala fecha de nacimiento de la regiduría 8 suplente.

Presenta declaración formal de aceptación de la candidatura de la Presidencia municipal y sindicatura propietarias, regiduría 8 propietario y 9 propietarias y suplentes; copia de acta de nacimiento de la regiduría 4 propietaria; así como original de formatos de solicitud de registro en el SNRPC-INE de la Presidencia municipal, sindicatura y regidurías (propietarias y suplentes).

Por lo que subsana los requerimientos en su totalidad de este municipio.



Candidaturas improcedentes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 270 del Reglamento de Elecciones; 148, 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 179, 185, 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 25 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, las candidaturas siguientes no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa:

Cuencamé

La Presidencia municipal suplente no cumple con la edad, es decir, es menor de 21 años ya que nació en el año de 1999.

El Oro

La regiduría 4 suplente no presenta copia del acta de nacimiento.

Nombre de Dios

Regiduría 4 suplente no cumple con la edad de 21 años, presenta solicitud con sustitución, pero no acompaña documentación alguna de la candidatura.



Canatlán				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SOTO	CONTRERAS	EUSEBIO	Presidente	
RUIZ	RUIZ	DORA ELIZABETH	Presidenta suplente	
QUINTEROS	RESENDIZ	JUANA	Sindica	
CONTRERAS	MARIN	DIANA MARGARITA	Sindica suplente	
ONTIVEROS	VIZARRAGA	GABRIELA SARAHI	Regidora 1	
ORTIZ	RODRIGUEZ	JOSEFA	Regidora suplente 1	
QUIÑONEZ	GARCIA	J MELQUIADES	Regidor 2	
QUIROGA	QUIROZ	SERGIO	Regidor suplente 2	
SIFUENTES	RODRIGUEZ	SANDRA VIANEY	Regidora 3	
GARCIA	FLORES	SILVIA INES	Regidora suplente 3	
PACHECO	MERAZ	HUGO FRANCISCO	Regidor 4	
FRANCO	ARREOLA	AURELIA	Regidora suplente 4	
GUTIERREZ	LEOS	FATIMA ANAHI	Regidora 5	
VALDEZ	OLGUIN	KARLA ALEJANDRA	Regidora suplente 5	
GALARZA	ORTIZ	GUSTAVO	Regidor 6	
MENDOZA	VELENZUELA	KARINA ESTHELA	Regidora suplente 6	
PANUCO	VALENZUELA	DENIS	Regidora 7	
MUÑOZ	CASTAÑEDA	DULCE EVELIN	Regidora suplente 7	
RETANA	SORIA	FILOMENO	Regidor 8	
MUÑOZ	CASTRO	MARIA MARGARITA	Regidora suplente 8	
HERNANDEZ	MORALES	KITZIA ITZEL	Regidora 9	
ARREOLA	AGUILAR	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Cuencamé				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LIRA	FLORES	MARIELA ELIZABETH	Presidenta	
			Presidente suplente	
HERRERA	TORRES	JOSE SALVADOR	Sindico	
FUENTES	ALONSO	AARON ISRAEL	Sindico suplente	
GUEVARA	HERRERA	KARLA ESMERALDA	Regidora 1	
FRANCO	CASTAÑEDA	SARA	Regidora suplente 1	
RIVAS	ALVAREZ	OMAR	Regidor 2	
FUENTES	ALONSO	VICTOR JAIME	Regidor suplente 2	
MEZA	MONTAÑEZ	MANUELA	Regidora 3	
FLORES	MONTAÑEZ	ADRIANA	Regidora suplente 3	
TORRES	CITAL	MANUEL DE JESUS	Regidor 4	
CALZADA	RODRIGUEZ	SANTOS AARON	Regidor suplente 4	
TORRES	RODRIGUEZ	MARIA ASENCION	Regidora 5	
BOCANEGRA	RODRIGUEZ	MARIA DE LOURDES	Regidora suplente 5	
GONZALEZ	CALDERON	SEBASTIAN	Regidor 6	
CALDERON	MARTINEZ	RICARDO	Regidor suplente 6	
SALDAÑA	CONTRERAS	AURORA	Regidora 7	
SALDAÑA	CONTRERAS	JOSEFINA	Regidora suplente 7	
	RODRIGUEZ	MANUEL	Regidor 8	
CISNEROS	CALDERON	DANIEL	Regidor suplente 8	
GONZALEZ	RAMOS	LAURA GISELA	Regidora 9	
GARCIA	SALDIVAR	ANA VANESSA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Coneto de Comonfort				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
LOPEZ	MORALES	JESUS HECTOR	Presidente	
LOPEZ	ARREOLA	GERARDO	Presidente suplente	
VILLARREAL	PARRA	AMALIA	Sindica	
BATRES	VILLARREAL	STHEFANIA	Sindica suplente	
ROCHEL	SALAS	GLORIA	Regidora 1	
RUTIAGA	AVILA	MARIA MANUELA	Regidora suplente 1	
IBAÑEZ	VALDEZ	JAIME	Regidor 2	
OCHOA	ALDACO	JOSE ANGEL	Regidor suplente 2	
ALDACO	RUTIAGA	MANUELA	Regidora 3	
OCHOA	REYES	ELSA	Regidora suplente 3	
VILLEGAS	IBAÑEZ	VALENTE	Regidor 4	
CAZARES	HERNANDEZ	RUFINO CRUZ	Regidor suplente 4	
AMAYA	PARRA	MAYTE AMERICA	Regidora 5	
GONZALEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LA CRUZ	Regidora suplente 5	
LOPEZ	ARREOLA	EDGAR	Regidor 6	
GONZALEZ	LOPEZ	MARIO	Regidor suplente 6	
CARRERA	OCHOA	MONICA	Regidora 7	
ORTIZ	ARREOLA	YESENIA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Durango				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ENRIQUEZ	HERRERA	JOSE RAMON	Presidente	♂
ROSALES	BADILLO	HUMBERTO RAUL	Presidente suplente	♂
GARCIA	VALENZUELA	ALICIA	Sindica	♀
MARTINEZ	GONZALEZ	ITZEL	Sindica suplente	♀
PALENCIA	NUÑEZ	MARIA MARTHA	Regidora 1	♀
BRENA	MONTESINOS	MARIA FERNANDA	Regidora suplente 1	♀
	RODRIGUEZ	GERARDO	Regidor 2	♂
GARCIA	VILLANUEVA	ALFONSO	Regidor suplente 2	♂
CARRILLO	QUIROGA	MARISOL	Regidora 3	♀
VERDUGA	PALENCIA	MARIANA ISABEL	Regidora suplente 3	♀
MEDINA	SAMANIEGO	RAUL	Regidor 4	♂
SEGOVIA	MIJARES	CARLOS EPIFANIO	Regidor suplente 4	♂
MONREAL	CASTILLO	CHRISTIAN PAULINA	Regidora 5	♀
LOPEZ	MUÑOZ	SANTA MONSERRAT	Regidora suplente 5	♀
ACOSTA	LUEVANOS	FERNANDO	Regidor 6	♂
SOTO	CHAIREZ	IGNACIO	Regidor suplente 6	♂
SANTOYO	FAVELA	ALICIA MAGDALENA	Regidora 7	♀
BRITO	LOPEZ	MARIA ELENA	Regidora suplente 7	♀
SALAZAR	IBARRA	RAMON	Regidor 8	♂
MARTINEZ	MARROQUIN	VICTOR MANUEL	Regidor suplente 8	♂
COETO	BERUMEN	NORMA ROCIO	Regidora 9	♀
TERAN	TORRECILLAS	ANA DELIA	Regidora suplente 9	♀
GUTIERREZ	SIMENTAL	AGUSTIN GERARDO	Regidor 10	♂
OZUNA	MANZANERA	DAVID ISMAEL	Regidor suplente 10	♂
SIFUENTES	FLORES	ZULLY TERESITA	Regidora 11	♀
CARROLA	VILLEGAS	FLOR	Regidora suplente 11	♀
REYES	OJEDA	DAVID ALEXIS	Regidor 12	♂
AVALOS	TREJO	ADALBERTO JESUS	Regidor suplente 12	♂
AVILES	VALDEZ	SONIA MARIBEL	Regidora 13	♀
MONTESINOS	ALCAZAR	MARIA DEL CARMEN	Regidora suplente 13	♀
MONTENEGRO	ESPINO	ARNOLDO	Regidor 14	♂
SANCHEZ	CERVANTES	OSVALDO	Regidor suplente 14	♂
SOTO	PAREDES	YOLANDA	Regidora 15	♀
RETA	GOMEZ	ERIKA YANET	Regidora suplente 15	♀
ESPINO	RAVELO	ISAAC	Regidor 16	♂






INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019

REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

PUEBLA	CALDERON	FABIAN MISAEL	Regidor suplente 16	
FLORES	CASTAÑEDA	ANAHY DEL CARMEN	Regidora 17	
ESPINO	GANDARILLA	ALEJANDRA	Regidora suplente 17	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Gómez Palacio				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ORONA	GALLARDO	ANGEL GUILLERMO	Presidente	
CHIBLI	CAMPOS	JUAN MIGUEL	Presidente suplente	
SANCHEZ	RUVALCABA	CLAUDIA ESTELA	Sindica	
LOPEZ	QUIROZ	SANDRA VERONICA	Sindica suplente	
DEL CAMPO	ADAME	MARIA GUADALUPE	Regidora 1	
GALLARDO	MADERA	MARIA INES	Regidora suplente 1	
SAUCEDO	REYNA	MARIO ALBERTO	Regidor 2	
MATA	VALADEZ	ALBERTO ALEJANDRO	Regidor suplente 2	
FRANCO	PORRAS	ANGELINA	Regidora 3	
AVILA	HERNANDEZ	ESMERALDA	Regidora suplente 3	
TORRES	DIAZ	FRANCISCO JOEL	Regidor 4	
RUIZ	LEAL	AHUITZOL	Regidor suplente 4	
HERNANDEZ	LANDEROS	KARLA CORAL	Regidora 5	
ROCHA	DE LA ROSA	MARIA MONSERRAT	Regidora suplente 5	
LEDEZMA	CORONADO	PEDRO	Regidor 6	
NAVARRETE	CISNEROS	JOSE ISABEL	Regidor suplente 6	
ORDAZ	DOMINGUEZ	ARGELIA	Regidora 7	
SANCHEZ	NAVARRO	SANDRA PATRICIA	Regidora suplente 7	
CORDOVA	ZAMORANO	JULIAN	Regidor 8	
CASTRO	MONTES	ROSA MARIA	Regidora suplente 8	
TORRES	MONTES	IRENE	Regidora 9	
TORRES	MONTES	SAMANTA	Regidora suplente 9	
QUIÑONES	MARTINEZ	JUAN GERARDO	Regidor 10	
LEDEZMA	ESPINOZA	PEDRO HUGO	Regidor suplente 10	
CARRILLO	CASTAÑEDA	JANETH BERENICE	Regidora 11	
REYES	ADAME	KAREN CECILIA	Regidora suplente 11	
RODRIGUEZ	SEGOVIA	GERARDO VLADIMIR	Regidor 12	
PALACIOS	OROPEZA	JORGE LUIS	Regidor suplente 12	
MARTINEZ	GONZALEZ	MA DE LOS ANGELES	Regidora 13	
GONZALEZ	RENTERIA	ANTONIA	Regidora suplente 13	
VARELA	GONZALEZ	JOSE LORENZO	Regidor 14	
ORONA	GALLARDO	JESUS GERMAN	Regidor suplente 14	
MARTIN	SARABIA	SILVIA	Regidora 15	
CAMACHO	MARTIN	ANA LAURA	Regidora suplente 15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Guadalupe Victoria				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMIREZ	GARCIA	JULIO FERNANDO	Presidente	♂
ESPINO	CHAIREZ	PAVEL FRANCISCO	Presidente suplente	♂
VILLARREAL	MARQUEZ	MARIA ELENA	Sindica	♀
CICEÑA	AVILA	DULCE MARIA	Sindica suplente	♀
PANTOJA	RAMIREZ	JUANA	Regidora 1	♀
CAMPO	REGALADO	MONTSERRAT	Regidora suplente 1	♀
PUEBLA	HERRERA	LEONEL	Regidor 2	♂
IBARRA	GONZALEZ	J. ISIDRO	Regidor suplente 2	♂
BUENO	ALBA	VALERIA PAOLA	Regidora 3	♀
PALACIOS	PERALTA	ANA GABRIELA	Regidora suplente 3	♀
SANCHEZ	ESQUIVEL	JESUS	Regidor 4	♂
PUEBLA	HERRERA	LEONEL	Regidor suplente 4	♂
MARTINEZ	SANCHEZ	JULIA	Regidora 5	♀
TORRIJOS	VALLES	KARLA GUADALUPE	Regidora suplente 5	♀
ALVARADO	ESPARZA	CATARINO	Regidor 6	♂
CISNEROS	CARDENAS	LUIS ALEJANDRO	Regidor suplente 6	♂
AGUILAR	HERRERA	ADRIANA DEL CARMEN	Regidora 7	♀
CISNEROS	HIPOLITO	LIZBETH	Regidora suplente 7	♀
ALVARADO	MONRREAL	JOSE MANUEL	Regidor 8	♂
CHAIREZ	RUEDA	ANSONY SAEKY	Regidor suplente 8	♂
HIPOLITO	PUNTES	SANTIAGA	Regidora 9	♀
OLVERA	MENDOZA	SANDRA VERONICA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Lerdo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
SANCHEZ	RODRIGUEZ	FELIPE	Presidente	
MALDONADO	VILLARREAL	BLAS	Presidente suplente	
CARRANZA	DOMINGUEZ	REGINA BERTA AURORA	Sindica	
CHAVARRIA	GARCIA	MA. MARLEM	Sindica suplente	
HOLGUIN	CASTAÑEDA	BLANCA AURORA	Regidora 1	
DE LA ROSA	ESCAMILLA	LORENA	Regidora suplente 1	
RIVERA	GONZALEZ	RAMON SAMIR	Regidor 2	
LAVIN	REYNOSO	JUAN MANUEL	Regidor suplente 2	
GUERRERO	CASTRO	VIOLETA	Regidora 3	
CARRANZA	CHAVARRIA	SANDRA BERENICE	Regidora suplente 3	
BERMEJO	ALVARADO	GILBERTO HIRAM	Regidor 4	
VILLEGAS	ESQUIVEL	ROBERTO	Regidor suplente 4	
DE LA TORRE	PINTO	ROSA ADRIANA	Regidora 5	
ESPINO	ACEVEDO	SANDRA LUZ	Regidora suplente 5	
	SALAS	JOSE ANTONIO	Regidor 6	
GARCIA	RODRIGUEZ	ARTURO	Regidor suplente 6	
REYES	CHAVEZ	CLAUDIA MAYELA	Regidora 7	
GARCIA	SANCHEZ	YAJAIRA	Regidora suplente 7	
URIBE	BENAVENTE	JOSE ENRIQUE	Regidor 8	
DIAZ	CARREON	LUIS FERNANDO	Regidor suplente 8	
PORTILLO	SIFUENTES	ELOINA JUANA MARIA CRISTI	Regidora 9	
ALVARADO	TORRES	ROSARIO	Regidora suplente 9	
SANCHEZ	MARENTES	RODOLFO	Regidor 10	
PEREZ	BOCANEGRA	ROLANDO	Regidor suplente 10	
GARCIA	GARCIA	MARGARITA	Regidora 11	
ESCALANTE	GALVEZ	MARIA OBDULIA	Regidora suplente 11	
PORTILLO	GARCIA	JUAN	Regidor 12	
MENDEZ	ESPARZA	MARIO ALBERTO	Regidor suplente 12	
CARREON	ANTUNEZ	ARACELI	Regidora 13	
ARAIZA	SOLIS	MARIA CRISTINA	Regidora suplente 13	
ARGUIJO	OCHOA	MARIO	Regidor 14	
GUERRERO	CASTRO	RICARDO SIGIFREDO	Regidor suplente 14	
ALVAREZ	RAMOS	ANA LILIA	Regidora 15	
VIDAÑA	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora suplente 15	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Mapimí				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MARTINEZ	VAZQUEZ	BEATRIZ ADRIANA	Presidenta	♀
HERMOSILLO	NEVAREZ	BLASA	Presidenta suplente	♀
DE LA CRUZ	OCHOA	JESUS ALBERTO	Sindico	♂
MANI	GALLEGOS	LUIS OMAR	Sindico suplente	♂
DE ANDA	MARTINEZ	MAYRA GUADALUPE	Regidora 1	♀
MARTINEZ	VAZQUEZ	BEATRIZ ADRIANA	Regidora suplente 1	♀
MEDINA	SILOS	CARLOS JAVIER	Regidor 2	♂
CORDERO	ESPINO	JESUS ALFREDO	Regidor suplente 2	♂
SAMANIEGO	JUAREZ	MARIA DEL ROSARIO	Regidora 3	♀
LOPEZ	LOZANO	MANUELA	Regidora suplente 3	♀
SAUCILLO	RENTERIA	JESUS MIGUEL	Regidor 4	♂
FLORES	MARTINEZ	J SANTOS	Regidor suplente 4	♂
CALDERA	MEDINA	ERIKA	Regidora 5	♀
RENTERIA	MORA	MARIA DE JESUS SANJUANA	Regidora suplente 5	♀
HERMOSILLO	ALBINO	CHRISTIAN GUADALUPE	Regidor 6	♂
ESPINO	RAMIREZ	JESUS	Regidor suplente 6	♂
ESPINO	DE LA ROSA	NORA PATRICIA	Regidora 7	♀
PINEDA	ZAUNO	ANTONIA	Regidora suplente 7	♀
RODRIGUEZ	CASTRO	JOSE CARMELO	Regidor 8	♂
CARRASCO	RENTERIA	JULIO CESAR	Regidor suplente 8	♂
CARDONA	MUÑOZ	NOELIA	Regidora 9	♀
GARCIA	MARTINEZ	MARIA DE JESUS	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Nombre de Dios				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
GAMIZ	NAJERA	MARIA DEL ROCIO	Presidenta	♀
ESCAMILLA	NERY	MARIA AIDE	Presidenta suplente	♀
SOTO	GARCIA	FACUNDO	Sindico	♂
ROCHA	SERRANO	JOSE CARLOS	Sindico suplente	♂
GAMIZ	NAJERA	MARIA DEL ROCIO	Regidora 1	♀
GUTIERREZ	HERRERA	CANDY ARELI	Regidora suplente 1	♀
ESCOBEDO	OROZCO	EDUARDO	Regidor 2	♂
MEZA	PEREZ	JESUS	Regidor suplente 2	♂
GONZALEZ	GUEVARA	BRENDA AURORA	Regidora 3	♀
HERRERA	LIZALDE	ELIA MARIA	Regidora suplente 3	♀
VASQUEZ	CHAVEZ	OCIEL	Regidor 4	♂
			Regidor suplente 4	
ESCAMILLA	AVILA	MIRIAM ADRIANA	Regidora 5	♀
ALANIS	GANDARA	MA DE LOS ANGELES	Regidora suplente 5	♀
ALCON	LERMA	LAZARO	Regidor 6	♂
QUIROZ	NAJERA	PETRA	Regidora suplente 6	♀
ALVARADO	CORRAL	MA TERESA DE JESUS	Regidora 7	♀
SANCHEZ	PULGARIN	JULIA	Regidora suplente 7	♀
AVILA	NAJERA	FELIPE	Regidor 8	♂
MANCHA	AGUIRRE	JESUS MANUEL	Regidor suplente 8	♂
MORALES	NAVARRETE	MARIA DEL CARMEN	Regidora 9	♀
REYES	SOTO	MANUELA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Nuevo Ideal				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
QUIÑONES	VALENZUELA	ZAIRA GUADALUPE	Presidenta	
RIVAS	DIAZ	SARA ARCELIA	Presidenta suplente	
GONZALEZ	OROZCO	SERGIO ROGELIO	Sindico	
UNZUETA	MIJARES	ARMANDO	Sindico suplente	
QUIÑONES	VALENZUELA	ZAIRA GUADALUPE	Regidora 1	
VARGAS	VALENZUELA	MARISA	Regidora suplente 1	
GONZALEZ	OROZCO	CESAR CHARLIE	Regidor 2	
GUTIERREZ	SALAZAR	ITZEL ANAHI	Regidora suplente 2	
ZALDIVAR	CORTEZ	ERICKA MARLENNE	Regidora 3	
ORTEGA	GONZALEZ	DANIELA ILANYT	Regidora suplente 3	
MARTINEZ	MASCORRO	LUIS	Regidor 4	
CASTRO	ACOSTA	REYNA CITLALI	Regidora suplente 4	
GARCIA	VELAZQUEZ	LUCINA	Regidora 5	
VARGAS	VARGAS	SUSANA	Regidora suplente 5	
VAZQUEZ	RIVAS	KEVIN	Regidor 6	
GONZALEZ	OROZCO	IRVING	Regidor suplente 6	
HERRERA	VILLANUEVA	VANESSA	Regidora 7	
GAMERO	DE LA HOYA	MARCELA MARIA	Regidora suplente 7	
MARTINEZ	RENTERIA	JUAN	Regidor 8	
VALENZUELA	HUERTA	NOEL	Regidor suplente 8	
ORTIZ	SANTILLANO	IDALIA GABRIELA	Regidora 9	
HERRERA	VILLANUEVA	AGUSTINA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Ocampo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ARZOLA	CARRERA	ELIZABETH	Presidenta	
ROACHO	ESTRADA	MARIA MAGDALENA	Presidenta suplente	
HERNANDEZ	BARRON	SERGIO	Sindico	
IBARRA	ARMENDARIZ	CRISTIAN	Sindico suplente	
AVILA	LOPEZ	IDALI	Regidora 1	
RETANA	NUÑEZ	MARIA GUERRERO	Regidora suplente 1	
SAENZ	VILLALBA	JAIME	Regidor 2	
TORRES	BARRAZA	JOSE IGNACIO	Regidor suplente 2	
SOTO	RENTERIA	HERIBERTA	Regidora 3	
AVILA	RIVERA	ROBERTA	Regidora suplente 3	
CORRUJEDO	TERRAZAS	LUIS CARLOS	Regidor 4	
ALVARADO	SOTO	JUAN	Regidor suplente 4	
BUSTAMANTE	NAJERA	LUZ ELENA	Regidora 5	
	BORREGO	SOCORRO	Regidora suplente 5	
CANO	MENDEZ	LUIS GERARDO	Regidor 6	
SOTO	DAVILA	EDGAR RAMIRO	Regidor suplente 6	
AVILA	LOPEZ	TAYDE	Regidora 7	
QUIÑONEZ	GANDARILLA	MARIA ISABEL	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

El oro				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
AGUILERA	VILLA	BRIZELDY	Presidenta	
RUBIO	MENDEZ	AGUSTINA	Presidenta suplente	
RUBIO	BARRON	JOSE GUERREROS	Sindico	
RIOS	RENTERIA	ISMAEL	Sindico suplente	
BARRON	ÇANALES	MARIA NAVITIDAD	Regidora 1	
ORTIZ	POSADA	ARELY ALEJANDRA	Regidora suplente 1	
RUBIO	MENDEZ	JOSE GUERREROS	Regidor 2	
SOLIS	AMAYA	LEONEL	Regidor suplente 2	
CAMPILLO	MONARREZ	ELIA	Regidora 3	
DIAZ	RUBIO	ANACIRILA ROSALINA	Regidora suplente 3	
ARREDONDO	ARREDONDO	SERGIO HEBER	Regidor 4	
			Regidor suplente 4	
VILLA	TEJEDA	MA DE LOS ANGELES	Regidora 5	
ORTEGA	CAZARES	TERESA DE JESUS	Regidora suplente 5	
MATA	ORTEGA	JOSE MANUEL	Regidor 6	
NAVARRERE	GONZALEZ	ERICK ERNESTO	Regidor suplente 6	
RAMOS	ALVAREZ	JUANA ISELA	Regidora 7	
SOTO	CHAIRES	MA DEL REFUGIO	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Otaez				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
MEJORADO	BRETADO	ISMAEL	Presidente	
PANIAGUA	DIAZ	JOSE DE JESUS	Presidente suplente	
NEVAREZ	BIBRIESCA	CELIA VANESSA	Sindica	
RIVAS	ARAGON	MARIA EUFEMIA	Sindica suplente	
NUÑEZ	REYES	OLIVIA	Regidora 1	
ESTRADA	NEVAREZ	MA ANACLETA	Regidora suplente 1	
NUÑEZ	BELTRAN	ROBERTO	Regidor 2	
PANIAGUA	MATURIN	DAMASO	Regidor suplente 2	
MARTINEZ	GONZALEZ	SANTOS	Regidora 3	
DIAZ	MARQUEZ	ROSARIO	Regidora suplente 3	
OROSCO	RODRIGUEZ	CLEMENTE	Regidor 4	
NEVAREZ	NUÑEZ	IGNACIO	Regidor suplente 4	
IBARRA	PANIAGUA	ALEJANDRINA	Regidora 5	
MEJORADO	REYES	ELIAZAR	Regidora suplente 5	
MARQUEZ	RAMIREZ	LORENZO ANTONIO	Regidor 6	
VALLES	PACHECO	HUGO	Regidor suplente 6	
ROMERO	LUNA	ANABEL	Regidora 7	
ESTRADA	VELAZQUEZ	BLANCA NOHEMI	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Poanas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
VALDEZ	VALENCIANO	JOSE LUIS	Presidente	♂
GARCIA	DE LA CRUZ	MARIO FIDEL	Presidente suplente	♂
ARROYO	NAVA	ROSA	Sindica	♀
ANDRADE	CHAVEZ	MAYRA MONSERRAT	Sindica suplente	♀
GARAY	TERRONES	RUTH CRISTINA	Regidora 1	♀
ALONZO	FELIX	SINDY ZULEMA	Regidora suplente 1	♀
NUÑEZ	MOLINA	GERSON ROMEO	Regidor 2	♂
MACIAS	MERCADO	MARTIN	Regidor suplente 2	♂
FERNIZA	SERRANO	REBECA EDITH	Regidora 3	♀
RAMIREZ	PULGARIN	BERENIS DEL CARMEN	Regidora suplente 3	♀
FERNANDEZ	GALARZA	HILARIO	Regidor 4	♂
ESCOBEDO	PAEZ	LUIS JAVIER	Regidor suplente 4	♂
MORAN	HERNANDEZ	NORMA ALICIA	Regidora 5	♀
ALVARADO	CISNEROS	NATALIA MONSERRAT	Regidora suplente 5	♀
ROJAS	GALLARDO	FRANCISCO JAVIER	Regidor 6	♂
GARCIA	MERCADO	ALFONSO	Regidor suplente 6	♂
	MONTELONGO	MONSERRAT	Regidora 7	♀
PAZ	JAIME	ALONDRA SELENE	Regidora suplente 7	♀
GARCIA	RAMIREZ	HERNAN RAFAEL ELI	Regidor 8	♂
GONZALEZ	GAUCIN	ROGELIO	Regidor suplente 8	♂
PORTUGUEZ	CASTRO	LUZ ELENA	Regidora 9	♀
HERNANDEZ	LONA	MA. CONCEPCION	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Pueblo Nuevo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CHACON	FLORES	INOCENCIO	Presidente	♂
FIERRO	REYES	JOSE	Presidente suplente	♂
HERNANDEZ	PIÑA	BRENDA LILIANA	Sindica	♀
DELGADO	DIAZ	MARIA GUADALUPE MARISOL	Sindica suplente	♀
LIRA	PARRA	ELDA YAZMIN	Regidora 1	♀
HUIZAR	PEREZ	CLAUDIA GRISELDA	Regidora suplente 1	♀
DELGADO	MOLINA	JESE JARED	Regidor 2	♂
HERNANDEZ	LIRA	IRVING ALEJANDRO	Regidor suplente 2	♂
MARTINEZ	RIVAS	ROSAURA	Regidora 3	♀
OCHOA	RUEDA	MONICA LUCELI	Regidora suplente 3	♀
ADAME	RAYAS	CESAR MANUEL	Regidor 4	♂
MORONES	DUARTE	JUAN ANTONIO	Regidor suplente 4	♂
RODRIGUEZ	REYES	LAURA DANIELA	Regidora 5	♀
VAZQUEZ	ARAGON	CARMINA LUCERO	Regidora suplente 5	♀
MEZA	JACQUEZ	HUGO MISAEL	Regidor 6	♂
CEPEDA	CORTEZ	MANUEL	Regidor suplente 6	♂
ARAGON	SARABIA	VICTORINA	Regidora 7	♀
GONZALEZ	HERNANDEZ	FATIMA ELIZABETH	Regidora suplente 7	♀
	QUIÑONES	FRANCISCO JAVIER	Regidor 8	♂
TORRES	SIQUEIROS	ARNULFO	Regidor suplente 8	♂
BARBOZA	ALMARAZ	SANTA CLARA	Regidora 9	♀
REYES	CORTEZ	MARIA CECILIA	Regidora suplente 9	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Rodeo				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
ESTRADA	MERAZ	JESUS EDUARDO	Presidente	
VILLA	VALENCIA	ULISES	Presidente suplente	
PEDROZA	NUÑEZ	MA GUADALUPE	Sindica	
MOLINA	PEREZ	MARIBEL	Sindica suplente	
MEDINA	GUERRERO	RUBI ESMERALDA	Regidora 1	
RODELO	CARDENAS	LAURA JAZMIN	Regidora suplente 1	
CASTAÑEDA	LUGO	CECILIO	Regidor 2	
SARIÑANA	IBAÑEZ	HERLINDO	Regidor suplente 2	
SARABIA	MORALES	AIME ALEJANDRA	Regidora 3	
MOLINA	SALAS	FANIE MARIBEL	Regidora suplente 3	
LOZANO	LUCERO	JUAN CARLOS	Regidor 4	
GARCIA	JAQUEZ	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	
SOTO	GARCIA	MARIA ELENA	Regidora 5	
SOTO	VARGAS	GRACIELA	Regidora suplente 5	
VARELA	MARTINEZ	EMMANUEL	Regidor 6	
VALENZUELA	VILLEGAS	YADIRA JANIN	Regidora suplente 6	
VALENZUELA	VILLEGAS	LUZ MARIA	Regidora 7	
GOMEZ	AMAYA	HISCEL	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

San Dimas				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
PEREZ	ORTEGA	GLORIA	Presidenta	
CABRAL	BADILLO	SANDRA	Presidenta suplente	
PEREZ	ESCOBEDO	JUAN	Sindico	
PEREZ	ORTEGA	JUAN MARCOS	Sindico suplente	
PEREZ	NEVAREZ	FABIOLA	Regidora 1	
GAYTAN	BANDERAS	MARIA ISABEL	Regidora suplente 1	
MELLENDEZ	DIAZ	JUAN ANTONIO	Regidor 2	
SAUCEDO	CARRASCO	SAUL EDUARDO	Regidor suplente 2	
MORONES	PEÑA	MA ESTHELA	Regidora 3	
SOTO	BARRAZA	ELVIA DEL SOCORRO	Regidora suplente 3	
GAITAN	CORRAL	ADRIAN	Regidor 4	
RIVAS	RIVERA	JOSE ANTONIO	Regidor suplente 4	
GUZMAN	ROMERO	ANA MARIA	Regidora 5	
SAUCEDO	CARRASCO	ARCADIA	Regidora suplente 5	
SOTO	RODRIGUEZ	ANTONIO	Regidor 6	
SOTO	ESCOBEDO	JOEL	Regidor suplente 6	
GUZMAN	ROMERO	MARIA MONSERRATH	Regidora 7	
BARRAZA	RODRIGUEZ	MARIA ROSALIA ELVA	Regidora suplente 7	
GUZMAN	ROMERO	JOSE MAXIMO	Regidor 8	
LOZANO	ROJAS	FELIPE	Regidor suplente 8	
MARTINEZ	MELLENDEZ	ANA GABRIELA	Regidora 9	
RODRIGUEZ	ORTEGA	ELIA	Regidora suplente 9	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Súchil				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
CONTRERAS	MORALES	MARIA DEL SOCORRO	Presidenta	♀
ROSALES	ACEVEDO	ROSA MARIA	Presidenta suplente	♀
RODRIGUEZ	MONREAL	ARMANDO	Sindico	♂
SANTOYO	CARBAJAL	PABLO	Sindico suplente	♂
CONTRERAS	MORALES	MARIA DEL SOCORRO	Regidora 1	♀
RAMIREZ	MENDEZ	YESENIA	Regidora suplente 1	♀
MONREAL	PUENTES	SALVADOR	Regidor 2	♂
MONREAL	ROZALES	SALVADOR	Regidor suplente 2	♂
TELLES	RAMIREZ	BLANCA MINERVA	Regidora 3	♀
MARTINEZ	SOSA	MARIA DEL PILAR	Regidora suplente 3	♀
PAEZ	CASTRO	PAULO	Regidor 4	♂
VICTORIO	VIDALES	DEMECIO	Regidor suplente 4	♂
MARTINEZ	SOSA	MARINA	Regidora 5	♀
ACEVEDO	CARRILLO	PLACIDA	Regidora suplente 5	♀
FLORES	SOSA	OSCAR	Regidor 6	♂
PEREZ	FLORES	JOSE ANDRES	Regidor suplente 6	♂
DE LA CRUZ	CARRILLO	DELIA	Regidora 7	♀
FLORES	SANCHEZ	MARTHA	Regidora suplente 7	♀



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Topia				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
RAMOS	RODRIGUEZ	JULIA	Presidenta	
RAMOS	RODRIGUEZ	ADRIANA DE JESUS	Presidenta suplente	
ROSALES	ORTEGA	MIGUEL	Sindico	
AVILA	ESCARSEGA	J. ABRAHAM	Sindico suplente	
MORGA	AYALA	CLAUDIA BERENICE	Regidora 1	
ROBLES	ORTEGA	ROSA EMMA	Regidora suplente 1	
SAMANIEGO	FELIX	JUAN CARLOS	Regidor 2	
SAMANIEGO	FELIX	FRANCISCO JAVIER	Regidor suplente 2	
ANGULO	MEZA	ASENCION	Regidora 3	
VARELAS	ANGULO	ROSALINA	Regidora suplente 3	
FELIX	AYALA	VICTOR JAVIER	Regidor 4	
VARELAS	GONZALEZ	JUAN BAUTISTA	Regidor suplente 4	
TORRES	ANGULO	MARIA GRACIELA	Regidora 5	
RODRIGUEZ	DAMAS	ELICIA DELIA	Regidora suplente 5	
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	SERGIO RAFAEL	Regidor 6	
MORALES	MORONES	DEYSI MICHEL	Regidora suplente 6	
VIZCARRA	DAMAS	AZUCENA	Regidora 7	
SILVAS	NUÑEZ	BALBINA	Regidora suplente 7	



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2018 - 2019
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC
MOVIMIENTO CIUDADANO | MC

Vicente Guerrero				
A. paterno	A. materno	Nombre	Candidatura	Género
FLORES	DE LA TORRE	CLAUDIA ALICIA	Presidenta	
AVIÑA	CABRAL	IRMA GRISELDA	Presidenta suplente	
HERNANDEZ	LOPEZ	DAMIAN	Sindico	
NUÑEZ	TORRES	BALTAZAR	Sindico suplente	
VILLA	CISNEROS	GUADALUPE	Regidora 1	
PEREZ	TALAVERA	MARIA VIRGINIA	Regidora suplente 1	
NUÑEZ	DIAZ	LUIS GERARDO	Regidor 2	
SANTOS	LOPEZ	JOEL	Regidor suplente 2	
PIEDRA	CRUZ	VERONICA	Regidora 3	
CARRILLO	RAMIREZ	IRASELA	Regidora suplente 3	
RODRIGUEZ	CARRILLO	JAVIER	Regidor 4	
TALAVERA	CHAVEZ	FERNANDO	Regidor suplente 4	
CALLEROS	DE SANTIAGO	MARIA ANTONIETA	Regidora 5	
SERRANO	GUTIERREZ	MARIA EUGENIA	Regidora suplente 5	
HERRERA	FERNANDEZ	JOSE ALBERTO	Regidor 6	
GUERRA	MADERA	ROBERTO	Regidor suplente 6	
ECHEVERRIA	GUTIERREZ	MARIA LUCIA	Regidora 7	
	GUTIERREZ	MARIA EUGENIA	Regidora suplente 7	
MORALES	SANCHEZ	MAXIMINO	Regidor 8	
SERRANO	GUTIERREZ	JESUS ALFONSO	Regidor suplente 8	
SAUCEDO	REYES	MARIA ANTONIA	Regidora 9	
GUTIERREZ		ALEJANDRA	Regidora suplente 9	